



CNBCR-03/2024	<p style="text-align: center;">NRP-55</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 11 de la Ley de Bancos establece que, las personas naturales o jurídicas podrán ser titulares de acciones de un banco que representen más del uno por ciento del capital de la institución, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- II. Que el artículo 12 de la Ley de Bancos, establece los requisitos que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas consideradas como accionistas relevantes.
- III. Que el artículo 14 de la Ley de Bancos establece que, el plazo en el cual los bancos deberán enviar a la Superintendencia del Sistema Financiero el informe sobre las transferencias de acciones inscritas en su Libro de Registro de Accionistas, deberá ser en los primeros diez días hábiles de cada mes. Asimismo, deberán enviar un listado de accionistas al cierre de cada ejercicio, en un plazo no mayor de treinta días después de dicho cierre.
- IV. Que el artículo 120 de la Ley de Bancos, establece que las acciones que correspondan a las inversiones de la sociedad controladora podrán ser gravadas o transferidas con la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- V. Que el artículo 121 de la Ley de Bancos establece que, a las sociedades controladoras de finalidad exclusiva se les aplicarán las disposiciones sobre organización, administración, propiedad y funcionamiento que los artículos del 5 al 21 de dicha Ley establecen.
- VI. Que el artículo 125 de la Ley de Bancos establece que, la sociedad controladora, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, podrá enajenar en cualquier momento, total o parcialmente, las acciones que sean de su propiedad. La Superintendencia del Sistema Financiero autorizará dichas ventas cuando no afecte el requerimiento patrimonial consolidado de la sociedad controladora. Cuando por cualquier razón la sociedad controladora de finalidad exclusiva perdiere la propiedad accionaria mayoritaria de una sociedad miembro, deberá enajenar las restantes acciones dentro de los ciento ochenta días de haber perdido la propiedad mayoritaria, salvo cuando la inversión sea conjunta.
- VII. Que el artículo 189 inciso primero de la Ley de Bancos establece que, las personas que adquieran acciones de bancos con infracción a las disposiciones de los artículos 10, 11 y 12 de dicha Ley, serán suspendidas en el ejercicio del derecho a voto; y además serán sancionadas por la Superintendencia del Sistema Financiero con una multa de hasta cuatrocientos salarios mínimos mensuales, según la gravedad de la infracción, su reiteración y la capacidad económica del infractor.

CNBCR-03/2024	NRP-55 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

- VIII. Que el artículo 209 literal a) de la Ley de Bancos establece que, los bancos no podrán realizar operaciones de crédito con garantías de sus propias acciones o con garantía de acciones de otros bancos o con garantía de acciones de sociedades pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero.
- IX. Que el artículo 209 literal b) de la Ley de Bancos establece que, los bancos tampoco podrán conceder préstamos a una persona para que suscriba acciones de su propio capital o acciones de sociedades pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero.
- X. Que el artículo 155 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito establece que, salvo lo dispuesto en el Libro Cuarto de dicha Ley, las Sociedades de Ahorro y Crédito se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Bancos.
- XI. Que el artículo 157 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito establece que, se aplicarán a las Sociedades de Ahorro y Crédito las disposiciones de la Ley de Bancos contenidas en el Título Segundo, relativas a la organización, administración y funcionamiento, con las modificaciones descritas en dicho artículo.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,


ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO

**CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los interesados para obtener autorización para adquirir acciones de los bancos, de las controladoras de finalidad exclusiva y de las sociedades de ahorro y crédito, en un porcentaje superior al uno por ciento o del diez por ciento del capital social de la entidad emisora y establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplir los bancos o las controladoras de finalidad exclusiva, derivados de la transferencia de acciones.

CNBCR-03/2024	NRP-55 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Sujeto

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Los bancos;
- b) Las controladoras de finalidad exclusiva;
- c) Las sociedades de ahorro y crédito;
- d) Los accionistas de los bancos y de las controladoras de finalidad exclusiva y de las sociedades de ahorro y crédito; y
- e) Las personas naturales y jurídicas que pretendan adquirir acciones de los bancos o de las controladoras de finalidad exclusiva o de las sociedades de ahorro y crédito, en exceso del uno por ciento o por un monto igual o mayor al diez por ciento.

Terminos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Entidad:** Se refiere a Bancos, Sociedades Controladoras de Finalidad Exclusiva y Sociedades de Ahorro y Crédito;
- b) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- c) **Ley:** Ley de Bancos; y
- d) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES


Art. 4.- Toda persona natural o jurídica deberá solicitar autorización a la Superintendencia, para adquirir más del uno por ciento del capital accionario de una entidad o cuando pretendan adquirir un porcentaje igual o superior al diez por ciento.

Para la determinación de más del uno por ciento, mencionado en el inciso primero del presente artículo, se sumará a la participación propia del solicitante, la proporción que le corresponda cuando este participe en el patrimonio de personas jurídicas que sean accionistas de la entidad. Para el caso de más del diez por ciento se sumará a las acciones del titular o solicitante, las del cónyuge, las de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y la parte proporcional que le corresponda en sociedades accionistas de la entidad, según la entidad en donde pretenda adquirir las acciones.


Cuando se trate de la adquisición de acciones de una entidad, se sumará la participación que le corresponda en la sociedad controladora de finalidad exclusiva.

Solicitud de autorización de transferencia de acciones

Art. 5.- Los interesados deberán presentar la solicitud de conformidad a los modelos establecidos en los Anexos Nos. 1 y 2 de las presentes Normas, incorporando la documentación siguiente:

CNBCR-03/2024	<p style="text-align: center;">NRP-55</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

- a) Declaración jurada, según modelos de los Anexos Nos. 3, 4 y 5 de las presentes Normas, en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 14 de las presentes Normas, mencionando expresamente cada una de ellas. Dicha declaración deberá indicar que los fondos para la adquisición de las acciones provienen de actividades legítimas, así como la fuente inmediata de obtención de los recursos. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, la declaración jurada deberá ser suscrita por el representante legal; La información a que se refiere el presente literal, deberá estar acompañada de la documentación que compruebe el origen de los fondos;
- b) Constancia emitida por la Fiscalía General de la República, de no haberse comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; o declaración jurada del solicitante, otorgada ante Notario, según modelo del Anexo No. 6 de las presentes Normas;
- c) Constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales, o declaración jurada del solicitante, emitida ante Notario, de no tener antecedentes penales, según modelo del Anexo No. 7 de las presentes Normas;
- d) Copia del Documento Único de Identidad (DUI), cuando el solicitante sea persona natural salvadoreña;
- e) Copia certificada del pasaporte, cuando el solicitante sea persona natural extranjera;
- f) Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT), el cual será de conformidad a lo establecido por la Administración Tributaria;
- g) Los últimos estados financieros auditados con su correspondiente dictamen y notas, cuando por disposición legal el solicitante esté obligado a tener auditor externo; en el caso que la solicitud se presente después del treinta de junio deberá adjuntarse el último balance de comprobación, si el solicitante está obligado a llevar contabilidad formal;
- h) Certificación en la que se mencionen los nombres de los principales accionistas o socios de la persona jurídica solicitante, con su correspondiente participación patrimonial;
- i) Credenciales actualizadas de la Junta Directiva de la entidad solicitante;
- j) Acuerdo de transferencia de acciones suscrito entre las partes, en caso que la adquisición accionaria sea de más del cincuenta por ciento de participación;
- k) Resolución emitida por la Superintendencia de Competencia referida a la concentración económica, en los casos que corresponda dicha autorización de conformidad a la Ley de Competencia; y
- l) En el caso de ser persona jurídica, informe suscrito por el Oficial de Cumplimiento o su equivalente de acuerdo a la legislación de su país de origen de la entidad solicitante, sobre la debida diligencia del origen de los fondos (fuentes de fondos, y verificación de la documentación) y sobre la debida diligencia en el conocimiento de los accionistas que aportan, debiendo proporcionar en cada caso evidencia documental. Los requerimientos anteriores son extensibles a sus accionistas con la participación igual o superior al diez por ciento y miembros de Junta Directiva.

CNBCR-03/2024	NRP-55 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

La solicitud y documentación podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo a que se refiere el primer inciso del artículo 10 de las presentes Normas, empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud.

Certificación

Art. 6.- Cuando la transferencia de acciones sea de las que requieren autorización según las presentes Normas, la entidad deberá obtener certificación de la autorización correspondiente otorgada por la Superintendencia, previo a la inscripción en el libro de accionistas.

Informe de transferencia de acciones

Art. 7.- La transferencia de acciones realizada de conformidad a lo establecido en las presentes Normas, deberá comunicarse a la Superintendencia de acuerdo a las "Normas Técnicas para el Procedimiento de Recolección de Información para el Registro de Accionistas" (NRP-37), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Presentación de declaración jurada

Art. 8.- Los accionistas titulares de más del uno por ciento de las acciones de determinada entidad deberán presentar a la Superintendencia en los primeros noventa días de cada año, por medio de la entidad, declaración jurada en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 11 de la Ley.



Presentación de estados financieros

Art. 9.- Quienes sean titulares de acciones de una entidad por una suma igual o mayor al diez por ciento del capital social, además de lo establecido en el artículo 8 de las presentes Normas, deberán presentar a la Superintendencia en los primeros ciento veinte días de cada año, por medio de la entidad respectiva, sus estados financieros anuales auditados por auditor inscrito en el Registro de Auditores Externos que lleva la Superintendencia. En el caso que el accionista sea una entidad extranjera deberán ser auditados por una firma de auditores reconocida internacionalmente.

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Procedimiento para la autorización de la transferencia de acciones

Art. 10.- Recibida la solicitud de autorización para la transferencia de acciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley y en las presentes Normas, disponiendo de un plazo máximo de hasta veinte días hábiles para la autorización o denegatoria de la solicitud correspondiente.

CNBCR-03/2024	NRP-55 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	 
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que se detalla en el artículo 5 de las presentes Normas, la Superintendencia, ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir de al solicitante que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de los interesados cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará al solicitante que si no completan la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 5 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse, la Superintendencia prevendrá al solicitante para que subsanen las deficiencias que se les comuniquen o presenten documentación o información adicional que se les requiera.

El solicitante dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá, mediante resolución fundamentada, ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

Plazo de prórroga

Art. 11.- El solicitante podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 10 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.


El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

Suspensión del plazo

Art. 12.- El plazo de veinte días hábiles señalado en el inciso primero del artículo 10 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o documentación a que se refieren los incisos segundo y quinto del referido artículo, hasta que se subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.

Resolución

Art. 13.- Una vez presentada la documentación completa y en debida forma, la

CNBCR-03/2024	NRP-55 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Superintendencia mediante resolución dará respuesta a la solicitud de autorización para la transferencia de acciones.

La Superintendencia procederá a notificar al interesado y a la entidad correspondiente la resolución en la cual autoriza o deniega la solicitud de autorización para la transferencia de acciones, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida.


De la denegatoria de la solicitud

Art. 14.-La Superintendencia denegará la solicitud a personas que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- a) En estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores;
- b) Que haya sido condenado por cualquier delito doloso;
- c) Que se le haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva ;
- d) Que sea deudor del Sistema Financiero por créditos a los que se les haya requerido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo;
- e) Que haya sido administrador, director, gerente o funcionario de una entidad del Sistema Financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha entidad, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en:
 - i. Deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la ley;
 - ii. Que haya recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento;
 - iii. Que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente; o
 - iv. Que haya sido reestructurado y como consecuencia, se le haya revocado la autorización para funcionar como banco.

Cuando se trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo y directores con cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cualesquiera de las circunstancias antes señaladas. La presunción no deberá aplicarse en el caso de aquellas personas que hayan cesado de sus funciones dos años antes que se hubiere presentado tal situación, ni a quienes hubieren participado en el saneamiento de instituciones financieras, con base a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento;

- f) Que haya sido condenado administrativa o judicialmente por infracción grave de las leyes y normas que rigen al sistema financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero;
- g) Que no pueda demostrar el origen legítimo de los fondos para adquirir acciones, ya sea porque se negare a proporcionar la información o que ésta sea incompleta;

CNBCR-03/2024	NRP-55 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

- h) Que su situación financiera y patrimonial no sea económicamente proporcional al valor de las acciones que pretende adquirir;
- i) Que se trate de personas que fueron titulares de más del uno por ciento de las acciones de una entidad, las cuales se cancelaron totalmente para absorber pérdidas;
- y
- j) Cuando se trate de accionistas relevantes que tengan participación accionaria en otra entidad igual o superior al uno por ciento; para la determinación de este porcentaje se tendrá en cuenta la participación directa e indirecta.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica se aplicará lo establecido en el inciso primero del presente artículo, excepto lo contenido en los literales i) y j), a cada uno de los socios o accionistas que tengan participación igual o mayor al veinticinco por ciento, en el patrimonio de la sociedad solicitante.

Art. 15.-Cuando un accionista con participación igual o mayor al veinticinco por ciento en el patrimonio de una sociedad accionista de la entidad, desee transferir porcentajes del veinticinco por ciento o más del capital de esa sociedad, deberá obtener previa autorización de la Superintendencia.

Sociedades controladoras

Art. 16.- Las sociedades controladoras solicitarán autorización de la Superintendencia, para transferir en propiedad las acciones de sus subsidiarias o sociedades de inversión conjunta, la cual será autorizada cuando el fondo patrimonial consolidado de la controladora no se vea disminuido por debajo del mínimo requerido.

Las inversiones accionarias de la sociedad controladora en subsidiarias y sociedades de inversión conjunta, deberán mantenerse libres de todo gravamen. No obstante, podrán ser gravadas con la autorización de la Superintendencia.


Si por cualquier razón la controladora de finalidad exclusiva perdiere la mayoría accionaria en una sociedad miembro, deberá enajenar las restantes acciones dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de la pérdida, salvo que la inversión fuese conjunta, en cuyo caso podrá conservarlas.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Presentación de la información

Art. 17.- La documentación presentada ante la Superintendencia, en cumplimiento con lo previsto en las presentes Normas, deberá estar conforme a las formalidades legales correspondientes, especialmente lo referido a lo siguiente:

- a) Las copias presentadas deberán ser legibles y certificadas por notario autorizado en El Salvador. En los casos de las copias del Documento Único de Identidad (DUI) y al

CNBCR-03/2024	NRP-55 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

- Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica, no será exigible la certificación notarial;
- b) Las firmas que calcen en todo tipo de documentación emitida en El Salvador deberán estar autenticadas por notario salvadoreño debidamente autorizado para ejercer dicha función, de conformidad con la Ley del Notariado; y
 - c) La documentación presentada proveniente del extranjero, tanto las copias como las firmas que consten en la misma, deberán estar autenticadas o certificadas por notario o funcionario extranjero, según sea el caso, debiendo seguirse el procedimiento de legalización de firmas o de apostilla respectivo.

En el caso que los documentos no consten en idioma castellano, se deberán traducir conforme a lo dispuesto en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Art. 18.- Cuando el solicitante para la adquisición de acciones en exceso del uno o del diez por ciento, haya sido representante legal, gerente general, director ejecutivo o director con cargo ejecutivo de alguna de las entidades comprendidas en los supuestos a que se refiere el literal e) del artículo 14 de las presentes Normas, la Superintendencia emitirá resolución motivada señalándole las presunciones correspondientes, a efecto de que este pueda ejercer su derecho de defensa, para lo cual se le otorgará un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

En el caso que el solicitante no presente los argumentos de descargo en el plazo establecido o que estos no sean satisfactorios para la Superintendencia, dictará la resolución que corresponda.

Tenencia irregular de acciones

Art. 19.- A las personas que adquieran acciones de entidades, que no se encuentren de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 189 de la referida Ley.

Nuevas sociedades o aumento del capital


Art. 20.- Los casos de suscripción y pago de acciones por constitución de nuevas entidades o por aumento del capital social, serán autorizados según corresponda.

Titularidad indirecta

Art. 21.- Las personas que en forma indirecta alcancen una titularidad de acciones superior al uno por ciento o igual o mayor al diez por ciento del capital social de una entidad, estarán obligadas a solicitar la autorización correspondiente al tener conocimiento del hecho o a requerimiento de la Superintendencia.

Prohibiciones

Art. 22.- De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Bancos, la entidad tiene prohibido realizar operaciones de crédito con garantía de sus propias

CNBCR-03/2024	NRP-55 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

acciones, de las de otros bancos o de otras sociedades pertenecientes al conglomerado financiero.

También tienen prohibido conceder préstamos para suscribir y pagar acciones del mismo banco o de sociedades pertenecientes al conglomerado financiero.

Sanciones

Art. 23.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 24.- Las presentes Normas derogan las “Normas sobre la Transferencia de Acciones de Bancos, Controladoras de Finalidad Exclusiva y Sociedades de Ahorro y Crédito” (NPB4-23), aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-12/2000, del 1 de marzo de 2000, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Transitorio

Art. 25.- Las solicitudes presentadas de acuerdo a lo establecido en las “Normas sobre la Transferencia de Acciones de Bancos, Controladoras de Finalidad Exclusiva y Sociedades de Ahorro y Crédito” (NPB4-23), y que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia las presentes Normas, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual iniciaron.

Aspectos no previstos

Art. 26.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 27.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Anexo No. 1

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO DE ACCIONES EN
EXCESO DEL 1% O DEL 10%**

(Personas naturales)

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.


Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad No. _____, Número de Identificación Tributaria (NIT) _____, solicito autorización para adquirir y ser propietario de _____ acciones en _____ en exceso del 1% de su capital social. Para efecto de las regulaciones establecidas en el Art. 11 de la Ley de Bancos, declaro bajo juramento la siguiente información personal :

I. QUE SOY DUEÑO DE LAS SIGUIENTES INVERSIONES EN ENTIDADES ACCIONISTAS DEL BANCO (OPERANDO O EN FORMACIÓN)

Sociedad	NIT	Nombre de Socios	NIT	Valor Nominal c/u.	Total de Acciones	Valor Nom. Total	% de Partic.	Banco
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

II. QUE SOY DEUDOR EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.

Institución Financiera	Monto	Vencimiento	Destino	Garantía
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

CNBCR-03/2024	NRP-55 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Anexo No. 1

III. QUE HE SIDO FUNCIONARIO, DIRECTOR O GERENTE (FACTOR) EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO:

Institución financiera	Cargo desempeñado	Periodo
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

IV. POSIBLES CEDENTES O FUENTES DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES

Los nombres de las personas que me cederán su participación accionaria son:

o la adquisición de acciones la pienso realizar a través de oferta pública de acciones.

V. MONTO DE LA TRANSACCIÓN

La transacción o transacciones ascenderán a un monto de (Cantidad en dólares de los Estados Unidos de América en números y letras).

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Bancos, firmo la presente en _____ a los _____ del mes de _____ de _____.

Firma del Solicitante

Anexo No. 2

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO DE ACCIONES EN
EXCESO DEL 1% O DEL 10%**

(Personas jurídicas)

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.


Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad No. _____, y con NIT N°. _____, en calidad de representante legal de la Sociedad _____, de nacionalidad _____, con NIT N° _____, registrada bajo el No. _____ Folio _____ Libro _____, de fecha _____, del Registro de Comercio de _____, solicito se autorice a mi representada para ser propietaria de _____ acciones de _____ en exceso del 1% de su capital social. Declaro bajo juramento la siguiente información de mi representada:

I. INVERSIONES EN ENTIDADES QUE SERÁN (O SON) ACCIONISTAS DEL BANCO O CONTROLADORA DE FINALIDAD EXCLUSIVA (OPERANDO O EN FORMACIÓN) Art. 11 de la Ley de Bancos

Nombre Sociedad	N I T	Cantidad de Acciones.	Valor Nominal c/u.	Valor Nominal	% de Partic. Total	Banco
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

II. QUE ES DEUDORA EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.

Institución Financiera	N I T	Vencimiento	Destino	Garantía
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

CNBCR-03/2024	NRP-55 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Anexo No. 2

III. NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE MI REPRESENTADA:

Nombre de Socios	N I T	Nacionalidad	Cant. Acciones en la Sociedad	Valor Nominal.	Valor Nom. Total	% de Participación
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

IV. POSIBLES CEDENTES O FUENTES DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES

Los nombres de las personas que me cederán su participación accionaria son:



o la adquisición de acciones la pienso realizar a través de oferta pública de acciones.

V. MONTO DE LA TRANSACCIÓN

La transacción o transacciones ascenderán a un monto de (Cantidad en dólares de los Estados Unidos de América en números y letras).

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Bancos, firmo la presente en San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.


Firma del Representante Legal

CNBCR-03/2024	NRP-55 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	 
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Anexo No. 3

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
(Persona Natural)**

En la ciudad de _____ a las ____ horas del día ____ de _____ de _____. Ante mí, _____, Notario del domicilio de _____ comparece el Sr. _____ de ____ años de profesión (u oficio) _____, del domicilio de _____ a quien conozco (o no conozco), portador de (o identificó por) Documento Único de Identidad N° (o pasaporte número), en consecuencia de solicitar autorización para la adquisición de acciones del banco _____ en exceso del uno por ciento (o del diez por ciento o más) del capital social de esa entidad citada; bajo juramento me dice que: I) Que no se encuentra en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores; II) Que nunca ha sido condenado por algún delito doloso; III) Que nunca se la ha comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos o con el lavado de dinero y otros activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva ; IV) Que no es deudor en el Sistema Financiero de créditos a los que se les ha requerido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo; V) Que desde el veinte de diciembre de mil novecientos noventa, mientras ha sido administrador (o director o gerente) de entidades del Sistema Financiero, no se le ha demostrado administrativamente responsabilidad en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más de la entidad respectiva, ni que la misma ha recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento, ni en la intervención por parte del organismo fiscalizador competente, o que haya sido reestructurada y en consecuencia se le haya revocado la autorización para funcionar como banco; VI) Que nunca ha sido condenado administrativa o judicialmente por infracción grave de las leyes que rigen al Sistema Financiero; VII) Que los fondos para adquirir las acciones provienen de actividades lícitas, los cuales en forma inmediata tienen su origen en (un depósito, la venta de un activo, la obtención de un préstamo, etc.), por consiguiente, dichos fondos no se encuentran relacionados bajo ninguna circunstancia en situaciones en contra de la Ley de Lavado de Dinero y Activos; VIII) Que nunca ha sido titular en más del uno por ciento de acciones de bancos que hayan sido canceladas totalmente para absorber pérdidas; IX) Que no tiene participación accionaria directa o indirecta en otro banco que sea superior al uno por ciento de su capital social (solamente en el caso de accionistas relevantes). El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta en ____ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.


CNBCR-03/2024	<p style="text-align: center;">NRP-55</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Anexo No. 4

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
(Persona jurídica)**

En la ciudad de _____ a las ____ horas del día ____ de _____ de _____. Ante mí, _____, Notario del domicilio de _____ comparece el Sr. _____ de ____ años de profesión (u oficio) _____, del domicilio de _____ a quien conozco (o no conozco), portador de (o identificó por) Documento Único de Identidad número (o pasaporte número), actuando en su calidad de Representante Legal de _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: _____


_____ ; me dice que a efecto de que a su representada se le autorice para la adquisición de acciones del banco _____ en exceso del uno por ciento (o del diez por ciento o más) del capital social de esa entidad citada; bajo juramento, respecto de su representada, me dice que: I) Que su representada no se encuentra en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores; II) Que no es deudora en el Sistema Financiero de créditos a los que se les ha requerido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo; III) Que nunca ha sido condenada administrativa o judicialmente por infracción grave de las leyes que rigen al Sistema Financiero; IV) Que los fondos para adquirir las acciones provienen de actividades lícitas, los cuales en forma inmediata tienen su origen en (un depósito, la venta de un activo, la obtención de un préstamo, etc.), por consiguiente, dichos fondos no se encuentran relacionados bajo ninguna circunstancia en situaciones en contra de la Ley de Lavado de Dinero y Activos; V) Que nunca ha sido titular en más del uno por ciento de acciones de bancos que hayan sido canceladas totalmente para absorber pérdidas; VI) Que no tiene participación accionaria directa o indirecta en otro banco que sea superior al uno por ciento de su capital social (solamente en el caso de accionistas relevantes). El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta en ____ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.

CNBCR-03/2024	NRP-55 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Anexo No. 5

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
(Accionistas de personas jurídicas solicitantes)


En la ciudad de _____ a las ____ horas del día ____ de _____ de _____ . Ante mí, _____, Notario del domicilio de _____ comparece el Sr. _____ de ____ años de profesión (u oficio) _____, del domicilio de _____ a quien conozco (o no conozco), portador de (o identificó por) Documento Único de Identidad número (o pasaporte número), en razón de ser accionista con participación igual o mayor al veinticinco por ciento en el patrimonio de la sociedad _____ la cual está solicitando autorización para la adquisición de acciones del banco _____ en exceso del uno por ciento (o del diez por ciento o más) del capital social de esa entidad citada; bajo juramento me dice: I) Que no se encuentra en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores; II) Que nunca ha sido condenado por algún delito doloso; III) Que nunca se la ha comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos o con el lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva ; IV) Que no es deudor en el Sistema Financiero de créditos a los que se les ha requerido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento del saldo; V) Que desde el veinte de diciembre de mil novecientos noventa, mientras ha sido administrador (o director o gerente) de entidades del Sistema Financiero, no se le ha demostrado administrativamente responsabilidad en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más de la entidad respectiva, ni que la misma ha recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento, ni en la intervención por parte del organismo fiscalizador competente, o que haya sido reestructurada y en consecuencia se le haya revocado la autorización para funcionar como banco; VI) Que nunca ha sido condenado administrativa o judicialmente por infracción grave de las leyes que rigen al Sistema Financiero; y VII) Que nunca ha sido titular en más del uno por ciento de acciones de bancos que hayan sido canceladas totalmente para absorber pérdidas. El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta en ____ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.

CNBCR-03/2024	<p style="text-align: center;">NRP-55</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Anexo No. 6

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
(De no tener pruebas judiciales en contra)

En la ciudad de _____ a las ____ horas del día ____ de _____ de _____. Ante mí, _____, Notario del domicilio de _____ comparece el Sr. _____ de ____ años de profesión (u oficio) _____, del domicilio de _____ a quien conozco (o no conozco), portador de (o identificó por) Documento Único de Identidad número (o pasaporte número), en consecuencia de solicitar autorización para la adquisición de acciones del banco _____ en exceso del uno por ciento (o del diez por ciento o más) del capital social de esa entidad citada; bajo juramento me dice que: I) Que nunca ha participado en forma alguna en delitos relacionados con el narcotráfico y delitos conexos, ni con el lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, por consiguiente, nunca se le ha comprobado judicialmente su participación judicial en esos tipos de delitos; II) Que conoce la diferencia entre ser condenado judicialmente por la comisión de un delito y ser condenado por lo mismo, por haberse asesorado debidamente al respecto (o por ser conocedor de la materia penal que rige nuestro país). El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta en ____ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.

CNBCR-03/2024	NRP-55 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCOS, CONTROLADORAS DE FINALIDAD EXCLUSIVA Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Anexo No. 7

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
(De no tener antecedentes penales)**

En la ciudad de _____ a las ____ horas del día ____ de _____ de _____. Ante mí, _____, Notario del domicilio de _____ comparece el Sr. _____ de ____ años de profesión (u oficio) _____, del domicilio de _____ a quien conozco (o no conozco), portador de (o identificó por) Documento Único de Identidad número (o pasaporte número), en consecuencia de solicitar autorización para la adquisición de acciones del banco _____ en exceso del uno por ciento (o del diez por ciento o más) del capital social de esa entidad citada; bajo juramento me dice que: I) Que nunca ha sido condenado por haber participado en forma alguna en la comisión de algún delito doloso; II) Que conoce la naturaleza de los delitos dolosos, por haberse asesorado debidamente al respecto (o por ser conocedor de la materia penal que rige nuestro país). El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta en _____hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.